



BARANOA, 16 de marzo de dos mil veintidós (2.022.)

RADICADO: 08-078-40-89-001-2021-00039-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAMFAM

“COOCREAMFAM” NIT 8002019893

DEMANDADO: WILFRIDO SANTIAGO PEÑA CC 3718551 Y ALEXANDRA PATRICIA SANTIAGO RODRIGUEZ CC 22571192

REFERENCIA: NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, RECONOCE PERSONERIA Y CORRE TRASLADO AL DEMANDANTE DE ESCRITO DEL DEMANDADO.

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso el cual obra solicitud de acuerdo conciliatorio por parte de los demandados, así mismo otorgan poder, memorial proveniente del correo j.rlabrador@hotmail.com de fecha 27 de mayo de 2021, a si mismo solicitud de seguir adelante la ejecución de fecha 21 de septiembre de 2021 del correo notificacionesjudiciales@convenir.com.co. Para su conocimiento y fines pertinentes.

**YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZALA
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL, BARANOA, 16 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, dando cuenta del escrito presentado por el apoderado del demandado Dr. JOSE RICARDO LABRADOR MENDOZA de fecha mayo 27 de 2021, donde solicitan acuerdo conciliatorio, por tal razón este despacho reconocerá personería al togado y pondrá en conocimiento dicha solicitud al demandante; Así mismo conforme a lo anterior se tendrá por notificada por conducta concluyente a los demandados.

El artículo 301 del C. G. P. consagra las diversas modalidades para que se surta la notificación por conducta concluyente. En su primer inciso establece:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”

Ante lo anterior, con el escrito presentado en fecha mayo 27 de 2021, a través del apoderado de los demandados, da cuenta del conocimiento de este proceso a través de poder dirigido a este juzgado y con ocasión a este mismo proceso, documento otorgado ante Notaria, en el cual se puede evidenciar firma autentica, por lo anterior se tendrán por notificados a los demandados Señores. **WILFRIDO SANTIAGO PEÑA Y ALEXANDRA PATRICIA SANTIAGO RODRIGUEZ**, por conducta concluyente.

En consecuencia, el Despacho.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a los demandados WILFRIDO SANTIAGO PEÑA Y ALEXANDRA PATRICIA SANTIAGO RODRIGUEZ.

ARTICULO SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JOSE RICARDO

Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2°

Telefax: 3885005 Ext: 6028 - Celular – Whatsapp: 3007207886 Correo institucional:

j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1> Baranoa – Atlántico.

Colombia

YS



LABRADOR MENDOZA, identificado con la C.C. No. 7457237 y T.P. No. 46524, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ARTÍCULO TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO, la solicitud de conciliación presentada por los demandados a través de apoderado; a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N°21 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.

Baranoa: 17 de marzo del 2022.
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

Firmado Por:

Johana Paola Romero Zarante
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Baranoa - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab1025191deefa6f5cdeb63b1f307fc9a7277933158165d30ac5a11267ffe628**

Documento generado en 16/03/2022 10:55:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>